

Decreto 419/91

ANTIGUA COLONIA DEL SACRAMENTO Créase el Consejo Honorario de las Obras de Preservación y Reconstrucción. (*)

Ministerio de Educación y Cultura.
Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 14 de agosto de 1991.

Visto: la necesidad de reglamentar la ley 15.819 de fecha 22 de julio de 1986;

Atento: a lo dispuesto por el art. 168 numeral 4) de la Constitución de la República y por la ley 16.170 de fecha 28 de diciembre de 1990,

El Presidente de la República
DECRETA:

Artículo 1° - El Consejo Ejecutivo Honorario de las Obras de Preservación y Reconstrucción de la Antigua Colonia del Sacramento estará integrado por 7 miembros, designados por el Poder Ejecutivo. El Presidente y el Secretario ejercerán en forma conjunta su representación.

Art. 2° - Los miembros del Consejo Ejecutivo Honorario durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser designados nuevamente por un período igual.

Art. 3° - El Consejo Ejecutivo Honorario sesionará válidamente con la presencia de cuatro de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple de presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 4° - Deberá sesionar por lo menos quincenalmente. De lo actuado labrará acta las que elevará semestralmente a la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación, para su conocimiento. Sin perjuicio de ello comunicará sus decisiones en forma inmediata cuando se trate de formulación de programas y proyectos que deben contar con la aprobación de aquella.

Art. 5° - El Consejo Ejecutivo Honorario actuará como ordenador secundario de gastos e inversiones hasta el límite máximo establecido para las licitaciones abreviadas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Art. 6° - Los recursos del Fondo para la Preservación y Reconstrucción de la Antigua Colonia del Sacramento serán depositados en una cuenta corriente oficial del Banco de la República Oriental del Uruguay, a nombre y orden del presente Consejo Ejecutivo Honorario.

Art. 7° - El Ministerio de Educación y Cultura asignará una partida de N\$ 30.000.000 (nuevos pesos treinta millones) anuales y reajustables, que se liquidarán, por duodécimos para gastos de locomoción, viáticos, gastos de representación, mantenimiento de locales, gastos de secretaría y limpieza, mantenimiento, renovación, adquisición y acrecentamiento de material museístico.

Art. 8° - Comuníquese, etc. **LACALLE HERRERA.- CARLOS RODRIGUEZ LABRUNA.- JUAN ANDRES RAMIREZ**

-

(*) Publicado en "Diario Oficial" el 26 de noviembre de 1991.

